



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00249 00  
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO LÓPEZ NARANJO  
DEMANDADO: PLUS RISK SAS

En del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, solicita el apoderado de la parte actora se designe curador ad litem en orden a dar continuidad al trámite procesal por cuanto ya agotó la notificación en los términos de a notificación se envió en los términos de la sentencia C-420 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

De manera posterior, y ante la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, en un caso similar, solicita de continuidad al trámite procesal y se dé por no contestada la demanda, ante la actitud omisiva de la parte.

Sobre lo anterior, el despacho encuentra que efectivamente la parte actora ha enviado los correos de notificación a la demandada en el correo indicado en el registro de existencia y representación, sin embargo, no ha cumplido a cabalidad lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, que dispone allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda y del auto de admite. Es por eso que, depende de la verificación de este requisito la determinación de continuar con el trámite del proceso y dar por no contestada la demanda ante la actitud omisiva de la parte accionada, o si por el contrario corresponde nombrar curador ad litem ante la imposibilidad de contactarla y que conozca el proceso que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 173 del de diciembre  
de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

DAD